



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 774.- Se Reforma el artículo 50 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios.

Responsable:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 774

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en nuestro Estado existe una dificultad generalizada en cuanto a adeudos históricos de los ayuntamientos en favor de la Comisión Nacional del Agua, en lo que se refiere al pago de aprovechamiento y descargas de aguas, lo que ha llevado a una fase de casi insolvencia para regularizar su situación, y una transferencia de compromisos de administración a administración gubernamental, sin que alguien pretenda o pueda solucionar la problemática; por lo que es importante reconocer la inviabilidad existente para cubrir dichos pasivos y, en ese contexto, generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

Conforme a los datos proporcionados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, hasta el año 2013, se tienen contabilizados adeudos sólo en el Estado de San Luis Potosí, por setenta y seis millones ciento setenta y dos mil pesos por concepto de agua; y dos mil millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos por descargas; lo que hace una deuda acumulada de dos mil millones trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos como pasivo estatal.

Cabe señalar que durante 2007 se otorgó un esquema de incentivos para disminuir los adeudos en materia de agua de los organismos municipales y estatales, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a cambio de una regularización en el pago futuro a través del otorgamiento de la garantía de pago del FORTAMUN, esto trajo consigo que 267 municipios se adhirieran al esquema y la CONAGUA incrementara su recaudación y, con ello, sus inversiones; no obstante, ningún municipio de nuestra Entidad participó en ese esquema.

Sin embargo, el pasado nueve de diciembre del año 2013, de nueva cuenta se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman los artículos, 37, y 51, de la Ley De Coordinación Fiscal Federal, en el que se propone un nuevo esquema para la condonación de adeudos que tienen los municipios con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por concepto de derechos y aprovechamiento de aguas nacionales; dicho esquema tiene como finalidad permitir que por primera y única vez se regularicen deudas históricas, para proyectar en los próximos años esquemas de financiamiento más sólidos en los municipios y organismos municipales operadores de agua.

Atendiendo a que nuestra Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, no se encuentran acordes a las disposiciones vigentes federalés, y con el único objeto de que los municipios de nuestro Estado puedan acceder, si así lo consideran pertinente, al esquema de condonación mencionado en supra líneas, resulta necesario adecuar nuestra legislación a las normas federales para darle tránsito a la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y permitir que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios pueda ser sujeto de garantía sólo en caso de que, una vez al corriente, los municipios se retrasen en sus pagos ordinarios, en ese contexto, el Estado pueda realizarlos por cuenta de los municipios con cargo a sus participaciones, por lo que se establecen los mecanismos de garantías con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, lo que permitirá que si todos los municipios y los organismos de agua se adhieren al programa, tan solo en la primera fase sean condonados al cien por ciento los adeudos por descargas residuales que equivale al 97 por ciento de la totalidad de los adeudos existentes.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 50 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones que con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios reciban los municipios, a través del Estado, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras; al pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales; y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y el pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que un plazo máximo de diez días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho fondo.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se entenderá por obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación, y por incumplimiento; la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del uno de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el cien por ciento de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el teatro "Manuel José Othón", Matehuala, S.L.P., declarado recinto oficial provisional, del Honorable Congreso del Estado, el cinco de septiembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Eduardo Chávez Aguilar; Diputado Segundo Secretario, José Francisco Martínez Ibarra. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)